

Rad. 54 498 31 53 002 2022 00110 00
Responsabilidad Civil Contractual
Demandantes: Amparo Ines Portillo Angarita y Otros
Demandado: BBVA Seguro de Vida Colombia y Otro



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA
Ocaña, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0132

Trabada la litis en este procesa, se procede a señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia concentrada dentro de este proceso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º y 9º del artículo 372 del Código General del Proceso, en la que se evacuará la etapa de conciliación, se escuchará en interrogatorio a las partes, se fijará el litigo, se hará el control de legalidad y se evacuará la práctica de pruebas testimoniales.

Por lo expuesto **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA,**

RESUELVE

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados, para el día veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a las ocho y treinta (8:30 a.m.), para llevar a cabo la audiencia concentrada de que trata el artículo 372 del C.G.P., previniéndose a las partes de que en ella se evacuará la etapa de conciliación, se escuchara en interrogatorio a las partes, se fijará el litigo, se hará el control de legalidad y se evacuará la práctica de pruebas testimoniales.

SEGUNDO: Decretar como pruebas las siguientes:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

- **DOCUMENTALES:** Ténganse como tales los documentos aportados con la demanda y al momento de pronunciarse sobre las excepciones de mérito que reúnan las exigencias legales.
- **TESTIMONIALES:** No decretar el testimonio de la señora **AMPARO INES PORTILLO ANGARITA**, toda vez que el objeto de la prueba que se relaciona en el texto de la demanda hace referencia a la declaración de asegurabilidad

realizada con **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. Y UN CRÉDITO DE LEASIG QUE TENÍA COMO OBJETO LA ADQUISIÓN DE UN TRACTOR PARA LA UTILIDAD PROPIA DE SU FINCA**, estos que nada tienen que ver con los hechos y pretensiones de la demanda que nos ocupa, habida cuenta que la declaración de asegurabilidad lo fue con **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** y el crédito es sobre un vehículo automotor de servicio particular.

→ **PERICIAL:** Decrétese la práctica de cotejo pericial sobre el documento “solicitud / certificado individual grupo deudores consumo y comercial No. M02630011023620865960031314 suscrito por el señor **SAID QUINTANA** visible al folio 91 del numeral 001 del expediente electrónico y original que contiene asegurabilidad de la obligación de existir.

Es de advertir que si bien es cierto la prueba debió allegarse con el texto de la demanda, también resulta ser cierto que en el presente caso el documento original que se somete a la prueba esta en poder de la parte demandada y en segundo lugar se solicitó por la parte actora, el beneficio del amparo de pobreza ante la carencia de recursos económicos para su práctica directa.

Por lo anterior, la practica se llevará a cabo ante el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Bucaramanga, a fin de que compare los trazos y tipos de letra que aparecen con la “solicitud / certificado individual grupo deudores consumo y comercial No. M02630011023620865960031314, especialmente los trazos de las X que aparecen en la sección de “Declaración de Asegurabilidad (datos sensibles) y el documento original que contiene asegurabilidad de la obligación (de existir), con los demás documentos de comparación cuyo original se alleguen, para determinar si corresponden a los trazos del causante **SAID QUINTANA**.

Entidad a la que se deberá enviar el documento a prueba, así como los demás documentos que servirán de referencia para su práctica, debiéndose informar por la secretaría del despacho que la parte actora cuenta con el beneficio del amparo de pobreza y que se concede un término de 30 días para la práctica de la prueba. La secretaría debe observar el proceso de cadena de custodia.

Para el cumplimiento de lo anterior, se requiere a **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** para que, en el término de 5 días contados a partir de la notificación de este auto, proceda a allegar el original del documento a la secretaría del Juzgado ubicado en la calle 12 No. 13 – 06 barrio Centro, segundo piso de la ciudad de Ocaña.

En este mismo sentido y término se requiere a la parte actora para que allegue los originales de los documentos que servirán como medio de comparación, y que bajo la gravedad del juramento refiere provienen del causante.

El incumplimiento por parte de la parte actora de esta carga, dará como desistida la prueba.

NEGAR el estudio grafológico solicitado al momento de pronunciarse sobre las excepciones formuladas por **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA**

S.A., sobre el pagare visible al folio 90 del numeral 001 del expediente electrónico por improcedente, en razón a que la pretensión de la demanda no va encaminada al cumplimiento de la obligación contenida en el pagaré, sino a la de una garantía del seguro.

- **OFICIATORIA:** Conforme a lo anterior se ordena requerir a **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** para que aporte al proceso el documento original que contiene asegurabilidad de la obligación y el formulario de declaración suscritos por el señor SAID QUINTANA (QEPD)

DE LA PARTE DEMANDADA BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.:

- **DOCUMENTALES:** Ténganse como tales los documentos aportados con la contestación de la demanda y la adición a la contestación de la demanda que reúnan las exigencias legales.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Decrétese el interrogatorio de parte de las demandantes **AMPARO INES PORTILLO ANGARITA, MARIA ALEJANDRA QUINTANA PORTILLO y MARIA VALENTINA QUINTANA PORTILLO.**
- **EXHIBICIÓN DE LA HISTORIA CLINICA** se requiere a la parte demandante para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, hagan exhibición de la historia clínica del señor **SAID QUINTANA** anterior a la celebración del contrato de seguros con **BBVA** y que se encuentre en su poder, de conformidad con lo estatuido por los artículos 265 al 267 del CGP.
- **DECLARACION DE PARTE:** Frente a la declaración de parte del Representante Legal de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., se informa que la misma será recepcionada a todos los sujetos procesales.
- **TESTIMONIAL** Recepcióñese los testimonios de **JINNETH HERNANDEZ GALINDO, CESAR AUGUSTO CARRASCAL y KATHERINE CARDENAS** conforme el objeto de la prueba, los cuales deberán comparecer a la audiencia que se llevará a cabo el próximo 22 de febrero, debiendo la aquí demandada proceder a allegar los correos electrónicos de los deponentes que no hayan sido informados, para lo cual se le concede el término de un día.
- **PERICIAL** Decretar el dictamen pericial solicitado por **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** cuyo objeto es acreditar la relevancia técnica y medica que revestían los antecedentes médicos que no declaró con sinceridad el nombrado causante, con las circunstancias de asegurabilidad, para lo cual se le concede un término de 10 días contados a partir del momento en que se incorporen al proceso las historias clínicas de conformidad con lo estatuido por el artículo 227 del CGP.

Para el cumplimiento de lo anterior por la secretaría del juzgado líbrese oficio a los hospitales **REGIONAL NORORIENTAL ABREGO, CONVENCIÓN, EL CARMEN y TEORAMA**, así como a la **NUEVA EPS** a efectos de que alleguen la historia clínica del causante **SAID QUINTANA** quien en vida se identificó con la CC No. 88.138.111, limitándose dicha prueba del periodo

comprendido entre el 2000 hasta el 2001, para el efecto se les concede el término de 10 días.

DE LA PARTE DEMANDADA BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA – BANCO BBVA COLOMBIA S.A.:

→ **DOCUMENTALES:** Ténganse como tales los documentos aportados con la contestación de la demanda y la adición a la contestación de la demanda que reúnan las exigencias legales.

→ **INTERROGATORIO DE PARTE:** Decrétese el interrogatorio de parte de las demandantes **AMPARO INES PORTILLO ANGARITA, MARIA ALEJANDRA QUINTANA PORTILLO y MARIA VALENTINA QUINTANA PORTILLO.**

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 7 el artículo 372 Ibidem., se ordenará citar a las partes para la práctica del interrogatorio de parte, así como a los testigos, informándoseles que la audiencia se llevara a cabo a través de la plataforma TEAMS, para lo cual deberán ilustrarse acerca del manejo y funcionamiento de la plataforma en mención. Téngase en cuenta que para el desarrollo de la audiencia cada sujeto procesal debe estar conectado independientemente a través de un computador o teléfono celular con video y audio.

De otra parte, se les requiere a los mencionados sujetos procesales para que en el menor tiempo posible aporten al Despacho los correos electrónicos actualizados a efecto de enviar por ese medio la invitación a la audiencia.

CUARTO: ADVERTIR A LAS PARTES Y APODERADOS, lo siguiente:

- a. La inasistencia de las partes y sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, sólo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.
- b. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- c. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el termino sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarara terminado el proceso.
- d. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Claudia Jaimes Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **753d936b82d760e7fbac757ffd9b86c05ab330ba0f7e4d4b4dfc496d6f1b0333**

Documento generado en 13/02/2024 04:04:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>